

ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS [NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN]

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación social: Se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS [NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN] como una organización sindical de primer grado.

Artículo 2.- Alcance: El sindicato tendrá alcance [cantonal, provincial o nacional] y estará conformado por trabajadores y trabajadoras que, bajo cualquier tipo de prestación de servicios, realicen actividades relacionadas a [detallar las actividades que desarrollen las personas trabajadoras].

Artículo 3.- Naturaleza: El sindicato no se identifica con ningún grupo político o religioso, ni asume responsabilidades por las opiniones que a título personal expresen sus integrantes, representantes o asesores. Por su naturaleza, el sindicato no podrá intervenir en asuntos político-partidistas o religiosos.

Artículo 4.- Domicilio: El domicilio principal del sindicato estará en [cantón] provincia de [provincia], sin limitación a establecer filiales y trabajar en representación del sector a nivel nacional.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Artículo 4.- Fin del Sindicato: El sindicato tendrá como fin la reivindicación y promoción de los derechos humanos, laborales y sociales de las y los integrantes del sindicato; así como el mejoramiento de las condiciones del trabajo y la unidad sindical de los trabajadores y trabajadoras del [sector, rama o industria de actividad] ecuatoriano.

Artículo 5.- Los objetivos del sindicato son: El sindicato tiene como objetivos:

- a. Luchar por el mejoramiento y defensa de las garantías laborales como: los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección y de prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo referentes a sus integrantes.
- b. Promover el acercamiento del conjunto de los trabajadores, trabajadoras y empleadores, sobre la base de justicia, diálogo y mutuo respeto y de colaborar con el perfeccionamiento de la respectiva actividad.

- c. Impulsar la aprobación de normas que mejoren el ambiente y las condiciones laborales de las y los trabajadores y técnicos.
- d. Celebrar contratos colectivos y garantizar su cumplimiento.
- e. Promover e impulsar la negociación colectiva internacional.
- f. Establecer acuerdos internos para promover un espacio laboral digno y justo.
- g. Promover la formación y profesionalización de sus integrantes en cada una de las áreas de trabajo.
- h. Diseñar y ejecutar proyectos que favorezcan el desarrollo de los objetivos del sindicato.
- i. Representar los intereses de sus afiliados y afiliadas frente a todo tipo de organismos públicos y privado.
- j. Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir fondos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, distribuciones, cuotas, legados u otras provenientes de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que beneficien a los objetivos del sindicato.
- k. Designar o participar en la designación del delegado o representante de los trabajadores y trabajadoras ante el organismo público competente o cualquier otro organismo nacional o internacional de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- l. Las demás actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del sindicato.

Artículo 6.- Cumplimiento de los objetivos: El sindicato, para el logro de sus objetivos y en beneficio de sus socios, podrá celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el Ecuador o en el extranjero. Además de, otorgar y canalizar becas para estudio y profesionalización y, en general, realizar toda clase de actos permitidos por la legislación vigente que sean acordes con su objetivo, reglamento interno, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7.- Estructura: El sindicato, se compone de los siguientes organismos [la estructura y la denominación puede ser modificada]:

- a. La Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras
- b. La Junta Directiva Nacional
- c. La Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras
- d. Las Juntas Directivas Seccionales
- e. Las Comisiones seccionales

Artículo 8.- Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras: La Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras constituye la máxima autoridad del sindicato, en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente estatuto. Las resoluciones adoptadas por este organismo son de aplicación obligatoria para todos los miembros del sindicato.

La Asamblea estará integrada por los miembros de la Junta Directiva Nacional y dos delegados/as por cada una de las Juntas Directivas Seccionales. Los delegados/as serán debidamente acreditados por un periodo de [número, sugerimos hasta 4] años.

La elección de los delegados/as y sus respectivos suplentes se hará por votación nominal o secreta, garantizando la paridad, alternabilidad, diversidad y representación de minorías.

Artículo 9.- Asambleas ordinarias y extraordinarias: La Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Nacional o a pedido del 25% de los delegados y delegadas debidamente acreditados. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse por vía telemática.

Artículo 10.- Quórum: Al tratarse de la primera convocatoria, el quórum para la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras será de más del 50% de los delegados/as; si se tratase de la segunda convocatoria, podrá sesionarse con el número de socios presentes, siempre y cuando constituya el 30% de los delegados y delegadas de la organización.

Artículo 11.- Dirección de la sesión: La Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras será instalada y presidida por el Secretario/a General de la Junta Directiva Nacional o quien lo sustituya de conformidad con el presente estatuto. En casos especiales, tales como juzgamiento a los miembros de la Junta Directiva Nacional, se nombrará a un delegado distinto a los de la Junta Directiva Nacional, quien presidirá y orientará las discusiones de la Asamblea.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras: Son atribuciones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras:

- a. Definir políticas para el desarrollo y fortalecimiento del sindicato y el establecimiento de áreas prioritarias de funcionamiento y gestión sindical.
- b. Renovar parcial o totalmente la Junta Directiva Nacional, cuando se presentaren las causales previstas en el presente Estatuto.
- c. Vigilar que la Junta Directiva Nacional, delegados/as y comisiones de trabajo, cumplan con sus responsabilidades y dar las orientaciones para el mejor desenvolvimiento de estas.
- d. Aprobar anualmente el presupuesto y el plan de trabajo, que serán elaborados y presentados por la Junta Directiva Nacional en Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las ayudas económicas por casos de fuerza mayor comprobada.
- f. Conocer periódicamente el estado económico del sindicato y dar los lineamientos para el fortalecimiento del área administrativa.
- g. Reformar el presente estatuto con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- h. Juzgar y aplicar las sanciones que establece el estatuto.

- i. Controlar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales, y comisiones especiales.
- j. Interpretar el estatuto en caso de duda y resolver de inmediato las cuestiones no previstas en este.
- k. Expedir reglamentos internos y adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan para la buena marcha de la organización sindical, siempre que no contradiga las disposiciones estatutarias.
- l. Conocer, aprobar o rechazar los informes que presente el Secretario/a General y el Secretario/a de Finanzas, a nombre de la Junta Directiva Nacional de las labores realizadas.
- m. Aprobar las ayudas económicas a las y los trabajadores afiliados al sindicato.
- n. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 13.- De la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional es el organismo de gobierno central y de dirección política del sindicato. Estará conformada por [es posible modificar las secretarías o agregar otras]:

- a. Secretaría General
- b. Secretaría de Organización
- c. Secretaría de Actas y Comunicación
- d. Secretaría de Finanzas
- e. Secretaría de Defensa Jurídica

Todos los cargos contarán con un delegado principal y suplente, salvo la Secretaría General.

Artículo 14.- Elección de la Junta Directiva Nacional: La elección de la Junta Directiva Nacional se efectuará mediante Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras convocada para el efecto. El proceso se realizará mediante votación directa y secreta para cada cargo. Las dignidades serán electas mediante mayoría simple.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional desempeñarán sus funciones por [años, sugerimos hasta 4], los mismos que podrán ser reelectos para un periodo consecutivo.

Se promoverá los principios de paridad, alternabilidad, diversidad y representación de minorías.

Artículo 15.- Requisitos para la Junta Directiva Nacional: Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a) Ser miembro activo y estar en pleno goce de sus derechos sindicales;
- b) Tener por lo menos [meses o años] de militancia activa en la organización;
- c) No haber sido sancionado con suspensión de derechos políticos; y,
- d) Haber asistido por lo menos al [porcentaje] de las asambleas seccionales realizadas en el periodo anterior a la elección

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional, como organismo de dirección política del sindicato, tiene la obligación de sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo requiera y contribuirá al fortalecimiento de su organización; sus derechos y obligaciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y de la Junta Directiva Nacional.
- b. Ejecutar las políticas y resoluciones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- c. Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto, los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- d. Realizar las gestiones pertinentes para lograr el financiamiento necesario para el desarrollo de las actividades del sindicato.
- e. Efectivizar las ayudas económicas que aprueba la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- f. Elaborar los Reglamentos Internos para la aprobación de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiración de los miembros.
- g. Poner en consideración de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras proyectos de reforma estatutaria para su aprobación.
- h. Nombrar comisiones especiales e instruir las sobre sus objetivos.
- i. Promover la lucha conjunta por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los afiliados y afiliadas de la organización.
- j. Aplicar las sanciones establecidas en el estatuto y aprobadas en Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- k. Presentar por escrito informes económicos, de labores y otros que sean pertinentes a la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- l. Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso al sindicato que serán presentadas por los aspirantes, mediante comunicación escrita al Secretario/a General. La decisión será informada a la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- m. Los demás que consten en el estatuto o le asigne la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 17.- Causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva Nacional: Son causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

- a. Tomar unilateralmente decisiones a nombre del sindicato, que afecten a las y los afiliados, sin observar las atribuciones y procedimientos previstos en el estatuto.
- b. No cumplir con sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones estatutarias, y/o abandono de la gestión sindical para la cual fue electo, por un periodo de tres meses.
- c. Reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones como dirigente del sindicato, y/o disposiciones estatutarias, o resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y de la Junta Directiva Nacional.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva Nacional lo determinará únicamente la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 18.- De la Secretaría General: La Secretaría General tendrá un Secretario/a General quien es el representante legal del sindicato y, por consiguiente, es quien ejerce la representación del mismo en todos los asuntos relacionados con la relación laboral y la política sindical de la organización, sus atribuciones son:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente al sindicato, obrando de conformidad a los principios de la organización y a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores y de la Junta Directiva Nacional;
- b. Convocar a sesiones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto;
- c. Formular el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva Nacional;
- d. Presidir las asambleas generales y sesiones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y de la Junta Directiva Nacional;
- e. Legalizar con su firma las actas de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y de sesiones de la Junta Directiva Nacional; acuerdos, comprobantes de tesorería, documentos transaccionales y toda clase de comunicaciones, en unidad de acto con el Secretario/a de Actas y Comunicación;
- f. Coordinar y vigilar la ejecución del plan de actividades acorde con el presupuesto aprobado por el la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Junta Directiva Nacional;
- g. Celebrar y ejecutar convenios, contratos y demás actos en los que intervenga el sindicato, sujetándose a las disposiciones estatutarias y reglamentarias
- h. Presentar a la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras el informe de las labores realizadas entre una Asamblea y otra; y,
- i. Responder por la buena marcha del sindicato y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y demás disposiciones de Ley.
- j. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 19.- De la Secretaría de Organización: Son atribuciones de la Secretaría de Organización las siguientes:

- a. Asumir la Secretaría General en caso de ausencia temporales o definitivas del Secretario/a General.
- b. Promover la buena marcha del sindicato y tener al día la estadística de sus miembros.
- c. Presentar un programa de trabajo enfocado en lograr la unificación de los trabajadores. El programa deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- d. Difundir los planes, programas y objetivos de la organización, a fin de que sus miembros estén debidamente informados y con ello mantener en alto la conciencia, responsabilidad y compromiso de sus miembros.
- e. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y del Junta Directiva Nacional.

- f. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 20.- De la Secretaría de Actas y Comunicación: Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Comunicación:

- a. Actuar en las sesiones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Nacional, y redactar las actas respectivas.
- b. Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, entre otros documentos, mismos que deberá firmar en unidad de acto con el Secretario/a General, debiendo conservar en archivo toda la correspondencia oficial del sindicato.
- c. Llevar en forma ordenada el libro de Actas, resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Nacional.
- d. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Nacional.
- e. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 21.- De la Secretaría de Finanzas: Son funciones del Secretario/a de Finanzas:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en el presente estatuto, que acordare la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, o la Junta Directiva Nacional.
- b. Llevar en forma clara y precisa la contabilidad del sindicato, la misma que pondrá a disposición de la comisión de Fiscalización que designe la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- c. Efectuar los pagos con la aprobación del Secretario/a General, para el efecto es condición imprescindible que todo pago que se efectúe deberá contar con este requisito, su inobservancia será motivo de nulidad y en consecuencia cualquier egreso que no cumpla este requisito será cargado a cuenta personal del Secretario/a de Finanzas.
- d. Depositar los fondos del sindicato en una institución bancaria de la localidad, debiendo dicha cuenta ser movilizada única y exclusivamente con la firma conjunta del Secretario/a de Finanzas y el Secretario/a General, quienes serán solidariamente responsables del manejo de los fondos la organización.
- e. Presentar cada seis meses a la Junta Directiva Nacional un informe de la situación económica de la organización y entregar toda la documentación sustentadora a la Comisión Fiscalizadora.
- f. Cuando cesare en sus funciones entregará a su sucesor el estado de cuenta del banco cortado a la fecha, el valor que reposare en caja chica, libros, documentos y un balance de comprobación, levantando un acta de entrega-recepción que la suscribirá conjuntamente con el Secretario/a General entrante y avalado por la Comisión fiscalizadora.
- g. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Nacional.
- h. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 22.- De la Secretaría de Defensa Jurídica: Son atribuciones del Secretario/a de Defensa Jurídica:

- a. Crear un equipo de trabajo para que contribuya al fortalecimiento del área de defensa jurídica.
- b. Coordinar con la comisión respectiva la realización de programas y talleres enfocados en la defensa de los derechos del trabajo.
- c. Gestionar ante las autoridades del trabajo, así como ante los empleadores el reconocimiento de los derechos de las y los trabajadores, el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, conjuntamente con el Secretario/a General.
- d. Arbitrar las medidas más convenientes para la resolución de las dificultades y conflictos que se suscitaren.
- e. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 23.- Creación de secciones: Se crearán las secciones que sean necesarias y su denominación será determinada por la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras. Cada sección tendrá una Junta Directiva Seccional.

Artículo 24.- De las Asambleas Seccionales de Trabajadores y Trabajadoras: Los trabajadores y trabajadoras podrán constituirse en Asamblea General según las secciones aprobadas en la Asamblea constitutiva de la organización y las que se conformen posteriormente por la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.

Estos organismos se reunirán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando las convoque la Junta Directiva Seccional o mediante solicitud de la mitad más uno de los trabajadores y trabajadoras del sindicato, pertenecientes a la categoría específica de la Asamblea.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea Seccional de Trabajadores y Trabajadoras: Las Asambleas Seccionales de trabajadores y trabajadoras tendrá las siguientes atribuciones:

- a. La elección de la Junta Directiva Seccional según su categoría, para un periodo de [años, sugerimos hasta 4] años.
- b. La resolución de controversias de trabajadores y trabajadoras pertenecientes a la categoría de la Asamblea Seccional de Trabajadores y Trabajadoras.
- c. Fijar cuotas extraordinarias, aplicables solo a las y los trabajadores de la seccional.
- d. Aprobar las ayudas económicas a las y los trabajadores afiliados al sindicato, aplicable solo a las y los trabajadores de la seccional.
- e. Sancionar a las y los trabajadores de la seccional, una vez concedido el debido proceso y el derecho a la defensa. Las resoluciones serán apelables ante la Junta Directiva Nacional.
- f. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores.

Artículo 26.- De las Juntas Directivas Seccionales: En las secciones que tengan más [número] personas trabajadoras se mantendrá la misma estructura que la Junta Directiva Nacional. Mientras que, en las

secciones que no cumplan este número de trabajadores se elegirá únicamente a [número] personas, quienes cumplirán las atribuciones de la Junta Directiva Seccional.

Las personas trabajadoras que integren las Juntas Directivas Seccionales serán electas a través de la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, conforme se señala en el estatuto.

Artículo 27.- Atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales: Son atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a. Cumplir las ordenanzas de la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, y de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- b. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre los problemas colectivos de los afiliados, tan pronto se produzcan.
- c. Informar mensualmente a la Junta Directiva Nacional sobre el movimiento de los afiliados, retiros y nuevas admisiones.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea Seccional de Trabajadores y Trabajadoras una rendición de cuentas sobre las labores ejecutadas.
- e. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 28.- De las Secretarías Generales de las Juntas Directivas Seccionales: Las Secretarías Generales de las Juntas Directivas Seccionales ejercerán la dirección y coordinación de cada una de las Juntas Directivas Seccionales. Sus atribuciones son:

- a. Convocar a sesiones de las Juntas Directivas Seccionales y Asambleas Seccionales de trabajadoras y trabajadores.
- b. Formular el orden del día de las sesiones de las Juntas Directivas Seccionales.
- c. Presidir las asambleas generales y sesiones de las Asambleas Seccionales de trabajadoras y trabajadores y de la Junta Directiva Seccional.
- d. Legalizar con su firma las actas de Asambleas Seccionales de trabajadoras y trabajadores, y de sesiones de las Juntas Directivas Seccionales.
- e. Coordinar y vigilar la ejecución del plan de actividades definido por las Asambleas Seccionales de trabajadoras y trabajadores, y las Juntas Directivas Seccionales;
- f. Participar como delegado o delegada en la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- g. Presentar a la Asamblea Seccional de trabajadoras y trabajadores el informe de las labores realizadas entre una Asamblea y otra.
- k. Responder por la buena marcha del sindicato, cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y demás disposiciones de Ley.
- l. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 29.- De las Secretarías de Organización de las Juntas Directivas Seccionales: Son atribuciones de las Secretarías de Organización de las Juntas Directivas Seccionales las siguientes:

- a. Asumir la Secretaría General Seccional en caso de ausencia temporales o definitivas del Secretario/a General Seccional.
- b. Promover la buena marcha de la sección del Sindicato y tener al día la estadística de sus integrantes.
- c. Impulsar procesos encaminados a lograr la unificación de los trabajadores y trabajadoras.
- d. Difundir los planes, programas y objetivos de la organización, a fin de que sus integrantes estén debidamente informados y con ello mantener en alto la conciencia, responsabilidad y compromiso de las y los trabajadores.
- e. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y del Junta Directiva Nacional.
- f. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 30.- De las Secretarías de Actas y Comunicación Seccionales: Son funciones de las Secretarías de Actas y Comunicación de las Juntas Directivas Seccionales:

- a. Actuar en las sesiones de las Asambleas Seccionales de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Seccional y redactar las actas respectivas.
- b. Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, entre otros documentos relacionados a la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Seccional.
- c. Llevar en forma ordenada el libro de Actas, resoluciones y acuerdos de la Asambleas Seccionales de trabajadores y trabajadoras, y de las Juntas Directivas Seccionales.
- d. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Seccional.
- e. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 31.- De las Secretarías de Finanzas Seccionales: Son funciones de las Secretarías de Finanzas Seccionales:

- a. Llevar en forma clara y precisa la contabilidad de la sección del sindicato.
- b. Presentar cada seis meses a la Junta Directiva Seccional un informe de la situación económica de la organización y entregar toda la documentación sustentadora a la Comisión Fiscalizadora o Subcomisión Fiscalizadora seccional.
- c. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, y de la Junta Directiva Seccional.
- d. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 32.- De las Secretarías de Defensa Jurídica Seccionales: Son atribuciones de las Secretarías de Defensa Jurídica Seccionales:

- a. Crear un equipo de trabajo que contribuya al fortalecimiento del área de defensa jurídica seccional.
- b. Coordinar con la comisión respectiva y la Secretaría de Defensa jurídica la realización de programas y talleres enfocados en la defensa de los derechos del trabajo.
- c. Gestionar ante las autoridades del trabajo, así como ante los empleadores el reconocimiento de los derechos de las y los trabajadores de la sección, el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, conjuntamente con el Secretario/a General Seccional;
- d. Arbitrar las medidas más convenientes para la resolución de las dificultades y conflictos que se suscitaren en el ámbito seccional; y,
- e. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, resoluciones de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Las demás que le otorgue la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras.

Artículo 33.- De las Comisiones Especiales: La Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras podrá crear las comisiones que estimen conveniente. No obstante, el sindicato contará con al menos las siguientes [pueden ser modificadas o agregar otras]:

- a. Comisión de educación
- b. Comisión de género
- c. Comisión de seguridad y salud ocupacional
- d. Comisión de negociación y resolución de conflictos
- e. Comisión fiscalizadora
- f. Comisión social

Las Comisiones estarán conformadas por un delegado/a designado por la Junta Directiva Nacional; un delegado/a designado por cada una de las Juntas Directivas Seccionales. Los delegados/as deben ser parte de la base del sindicato, y al momento de ser designados no pueden encontrarse en ningún cargo directivo de la organización, salvo las excepciones previstas en el estatuto. No obstante, quienes conformen las comisiones tendrán la categoría de dirigentes sindicales. Durante la conformación de las comisiones se observará los principios de paridad y no discriminación.

Las Asambleas de Trabajadoras y Trabajadores podrán crear subcomisiones de estas, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta Directiva Nacional. Las actividades que desarrollen deben enmarcarse en la planificación presentada por cada una de las comisiones.

Las atribuciones de las comisiones, así como todo proceso que no esté detallado dentro de este estatuto serán desarrolladas dentro del reglamento del sindicato.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS AFILIADOS

Artículo 34.- De los afiliados y afiliadas: El sindicato estará integrada por personas naturales que desarrollen actividades vinculadas o relacionadas a [detallar las actividades que desarrollen las personas trabajadoras]. De este modo, podrán afiliarse trabajadores, trabajadoras que desarrollen sus actividades en las áreas de: [desglosar las áreas de trabajo].

Artículo 35.- Requisitos para ser afiliada y afiliado: Para ser parte del sindicato se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de admisión, dirigida a quien preside la Junta Directiva Nacional o las Juntas Directivas Seccionales, según sea el caso, en la que se asume el compromiso de cumplir y respetar el presente estatuto, el reglamento interno, el código de ética y toda norma interna que rija en el sindicato.
- b. Realizar alguna de las actividades detalladas en el artículo 34 del presente estatuto.
- c. Aceptar y cumplir con todos los mandatos del estatuto.

Artículo 37.- Derechos de los afiliados y afiliadas: Son derechos de los afiliados y afiliadas:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea Nacional de trabajadoras y trabajadores y/o en la Asamblea Seccional de Trabajadores y Trabajadoras;
- b. Recibir información y reportes de la directiva, representantes de área y/o comisiones designadas, siempre y cuando no se encuentre inmerso en alguna causal prohibitiva de ejercer sus derechos;
- c. Elegir y ser elegido;
- d. Tener derecho a los servicios que el sindicato ofreciera a los miembros, acorde con las directrices y políticas del mismo;
- e. Participar en las actividades que impulse el sindicato;
- f. Recibir apoyo del sindicato en la defensa de los derechos laborales y sindicales
- g. Recibir protección y amparo en caso de controversias que se suscitaron entre el empleador y el integrante del sindicato;
- h. Obtener respaldo del sindicato para proyectos, previamente calificados por la comisión respectiva, los representantes de área y la directiva;
- i. Recibir ayuda económica por casos de fuerza mayor comprobada, que se hará efectiva en la forma que lo determine el Reglamento Interno.
- j. Votar para designar a los representantes del sindicato ante los diferentes organismos públicos y privados.
- k. Votar para designar a los representantes del secciones respectivas.
- l. Los demás establecidos en el reglamento interno.

Artículo 38.- Obligaciones de los afiliados y afiliadas: Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno, código de ética y resoluciones de la asamblea y directiva;
- b. Conducirse con ética y profesionalidad en todos los actos encomendados por el sindicato;
- c. Aportar con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- d. Asistir a todas las actividades impulsadas por el sindicato, incluyendo las asambleas. En caso de inasistencia no justificada deberán someterse a las multas y penalidades establecidas en el reglamento interno.
- e. Presentar por escrito la excusa cuando no pueda asistir a la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, indicando el motivo que será comprobado por el Secretario de Organización. La excusa será aceptada siempre que el socio haya participado en las dos últimas Asambleas.
- f. Denunciar oportunamente a la Junta Directiva Nacional toda maniobra que atente a los derechos de los/as trabajadores/as, la unidad e integridad de la organización.

Artículo 39.- Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior ocasionará la suspensión o pérdida de los derechos concedidos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 40.- Sanciones: En caso de incumplimiento de las obligaciones de los miembros podrán ser sancionados según la gravedad de la falta. Las sanciones pueden ser:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Multas.
- c. Suspensión de derechos.
- d. Exclusión.

Artículo 41.- Pérdida de la calidad de afiliado o afiliada: La calidad de afiliado o afiliada se perderá por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por renuncia voluntaria.
- c. Por pérdida de los derechos civiles.
- d. Por exclusión.
- e. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este estatuto y el reglamento interno, así como en el código de ética.

Artículo 42.- De las faltas: Serán consideradas como faltas las siguientes:

- a. La violación de la normativa legal interna o externa que pudiera afectar al buen funcionamiento del sindicato.

- b. La inobservancia o incumplimiento a las resoluciones y disposiciones de la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras del sindicato.
- c. El incumplimiento de las obligaciones, compromisos y responsabilidades con el sindicato y sus miembros.

Artículo 43.- De las sanciones: El reglamento interno establecerá una normativa para la calificación de faltas leves, graves y muy graves, así como los procedimientos para la impugnación de estas sanciones.

Las sanciones se aplicarán desde la fecha de su imposición por parte de Junta Directiva Nacional o Junta Directiva Seccional, según corresponda, sin perjuicio del derecho que le asiste al socio sancionado de refutar tal sanción.

Artículo 44.- Solución de Controversias y Procedimiento: Cuando se conociere de alguna infracción, se informará inmediatamente a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales, según corresponda, a fin de resolver el conflicto. En todo momento participará la Secretaría de Defensa Jurídica Nacional o Seccional, según sea el caso, y la Comisión de Negociación y Resolución de Conflictos o su subcomisión.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- Patrimonio del sindicato: El patrimonio del sindicato estará constituido por:

- a. Las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, resueltas por la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras.
- b. El producto de las multas que imponga la organización a sus miembros mediante resolución de Asamblea y conforme al Reglamento Interno, a los miembros de base y a los miembros del Nacional.
- c. Las ayudas económicas que se determinen por resolución de Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras o la Asamblea Seccional de trabajadoras y trabajadores, según corresponda.
- d. Las donaciones, herencias, legados y contribuciones de cualquier naturaleza que recibiere el sindicato de parte de organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.
- e. El producto de los actos sociales que realice el sindicato.
- f. El valor de la credencial de afiliado o afiliada que deberá ser adquirido obligatoriamente por quienes conforman el sindicato.

El patrimonio del sindicato no pertenece, ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros y será utilizado únicamente en el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente estatuto.

Artículo 46.- Cuotas Ordinarias y Extraordinarias: El valor de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias serán determinadas por la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras y

podrán ser revisadas bianualmente. La forma de pago de estas cuotas se lo realizará mediante el mecanismo determinado por la Junta Directiva Nacional.

El [porcentaje, se sugiere el 25%] de lo recaudado por cuotas ordinarias será destinado para el funcionamiento de la estructura nacional; mientras que, el [porcentaje, se sugiere el 75%] restante le corresponderá a la estructura seccional.

El valor recaudado por concepto de cuotas sindicales será destinado para el funcionamiento de la organización, así como en beneficio de todos sus afiliados y afiliadas.

Artículo 47. – Ayudas económicas: Las ayudas económicas serán propuestas y aprobadas en la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras o en la Asamblea Seccional de trabajadores y trabajadoras, según sea el caso.

Artículo 48.- Presupuesto anual: El presupuesto será elaborado anualmente por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Seccionales y será aprobada por la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras, y la Asamblea Seccional de Trabajadores y Trabajadoras, respectivamente.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- Disolución del sindicato: El sindicato podrá disolverse en cualquier momento, en Asamblea Nacional constituida por todos los integrantes del sindicato. La resolución de disolución debe contar con el apoyo de las dos terceras partes de los afiliados y afiliadas al sindicato.

Artículo 50.- Liquidación del sindicato: Resuelta la disolución del sindicato la Asamblea Nacional de trabajadores y trabajadoras designará un comité de liquidación. Los bienes del sindicato o el producto de la venta de los mismos, una vez cubierta las obligaciones pendientes, serán transferidos a una o varias entidades sin fines de lucro afines a la naturaleza del sindicato. Las entidades beneficiarias serán designadas por la Asamblea Nacional Extraordinaria de trabajadoras y trabajadores en la que se resolvió la disolución del sindicato.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El sindicato responderá civilmente ante terceros, únicamente con su patrimonio. Los miembros no son responsables personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por el sindicato.

SEGUNDA: Para la disolución de la organización se convocará a Asamblea Extraordinaria de trabajadoras y trabajadores, en donde deben participar todos los afiliados y afiliadas del sindicato. Dentro de la convocatoria se debe detallar expresamente la disolución de la organización como uno de los puntos del orden del día.

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue discutido y aprobado en sesiones de asamblea general celebrada el [fecha].

[nombre y apellido]

Secretario/a de Actas y Comunicaciones